



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**COMISIÓN PERMANENTE DE ARTE Y CULTURA.-** DIPUTADOS: JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI, MARÍA DEL ROSARÍO DÍAZ GÓNGORA, JOSUÉ DAVID CAMARGO GAMBOA, JESUS ADRIAN QUINTAL IC, MARÍA BEATRIZ ZAVALA PENICHE, VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT Y MARBELLINO ANGEL BURGOS NARVÁEZ.-----

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En Sesión plenaria de fecha 8 de marzo del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Arte y Cultura, para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara a la Jarana, Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Yucatán, suscrita por los diputados Celia María Rivas Rodríguez, María Ester Alonzo Morales, Verónica Noemí Camino Farjat, María del Rosario Díaz Góngora, Evelio Dzib Peraza, Elizabeth Gamboa Solís, Daniel Jesús Granja Peniche, Antonio Homá Serrano, María Marena López García, Jesús Adrián Quintal Ic, Henry Arón Sosa Marrufo, Diana Marisol Sotelo Rejón y Marco Alonso Vela Reyes, todos integrantes de esta LXI Legislatura del H. Congreso del Estado.

Los diputados de esta Comisión Permanente, en el trabajo de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** En fecha 2 de marzo del 2016, fue presentada ante éste cuerpo legislativo estatal, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara a la Jarana, Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Yucatán,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

signada por los diputados integrantes de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXI Legislatura del H. Congreso del Estado.

Los que suscriben la iniciativa referida, en la parte conducente de la exposición de motivos manifestaron lo siguiente:

*“El patrimonio podría definirse de manera general, como el conjunto de bienes pertenecientes a una persona física o moral o afectos a un fin, susceptibles de alguna estimación. No obstante, es factible afirmar que existen elementos y factores de especial importancia, que no tienen materialidad factual, pero sí generan un impacto y trascendencia en la cultura o en alguna colectividad social indeterminada.*

*Por tal razón, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO) de la que México es miembro activo, ha establecido que existen cosas que son importantes preservar para las generaciones futuras. Su importancia puede deberse al valor económico actual o potencial, pero también a que provocan una cierta emoción o hacen sentir que se pertenece a algo, un país, una tradición o un modo de vida. Puede tratarse de objetos que poseer o edificios que explorar, de canciones que cantar o relatos que narrar. Cualquiera que sea la forma que adopten, estas cosas son parte de un patrimonio y este patrimonio exige activamente su salvaguarda.*

*En ese contexto, señala la UNESCO, el patrimonio cultural ya no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que además comprende tradiciones o expresiones vivas, heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a las generaciones descendientes, como tradiciones, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativas a la naturaleza y el universo.*

*Yucatán cuenta con muchos elementos susceptibles de ser protegidos ante los embates de la modernidad y el avance de nuevas culturas y costumbres, sin embargo, de todas ellas, sobresale una que ha permanecido incólume en el transcurso de los años y reúne tres características que la distinguen por sobre cualquier otra: es una festividad y es una cultura con su propia identidad, costumbres, raíces y códigos de vestimenta, indiscutiblemente se trata de la Jarana.*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

*A la Jarana se le ha identificado como auténtica muestra del mestizaje artístico, debido a que atrae y conquista a quien la presencia, ya sea por la cadencia y elegancia de los pasos, por la alegría de la música, o por la actitud solemne de los bailarores cuando zapatean.*

*Nuestro Yucatán es muy rico en tradiciones, su cultura es una de las más trascendentes y con muchos legados, entre ellos su música y sus danzas.*

...  
*En Yucatán, la Jarana es una fuerte referencia de la identidad yucateca, su impulso en la danza se da en proporciones considerables, pues en todos los municipios sin excepción existen grupos y maestros que la enseñan y con esto preservan nuestras tradiciones.*

*La Jarana actualmente es un patrimonio del pueblo yucateco, las canciones son de dominio popular, y su difusión por fines turísticos ha logrado que su tradición no se extinga.*

*La salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial o intangible, es un factor importante del desarrollo económico, aunque no necesariamente haya que recurrir a actividades generadoras de ingresos, como el turismo, que en casos excepcionales pueden atentar contra la integridad del patrimonio vivo.*

*En tal sentido, se debe dar preferencia al fortalecimiento de las funciones de este patrimonio cultural en la sociedad y fomentar su integración en las políticas de planificación de la economía y el desarrollo estatal."...*

**SEGUNDO.** Como se ha mencionado con anterioridad, en Sesión Ordinaria de Pleno de este H. Congreso de fecha 8 de marzo del año en curso, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Arte y Cultura, y que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 15 de marzo, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

CONSIDERACIONES:

**PRIMERA.** La iniciativa presentada tiene sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los diputados para iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción XV inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Arte y Cultura tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos relacionados con la protección del patrimonio cultural, artístico, documental y arquitectónico e histórico que sean de la competencia del Estado y sus municipios.

**SEGUNDA.** Para el estudio de la iniciativa en comento, es primordial señalar el concepto y los elementos que integran al patrimonio cultural, con la finalidad de obtener un análisis claro que permita identificar la importancia que reviste dicho proyecto de Decreto.

En este tenor, el patrimonio cultural es definido como la herencia cultural propia del pasado de una comunidad, con la que ésta vive en la actualidad y que transmite a las generaciones presentes y futuras.<sup>1</sup> Es un concepto subjetivo y dinámico, ya que no depende directamente de los objetos o bienes sino de aquellos valores sociales que en general les atribuyen en cada momento de la historia y que determinan cuáles son los bienes que se deben proteger y conservar para la posteridad.

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. UNESCO. *World Heritage*. Disponible en red: <http://whc.unesco.org>.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Por otra parte, el Instituto Latinoamericano de Museos y Parques, ILAM, lo define como el conjunto de bienes culturales y naturales, tangibles e intangibles, generados localmente, y que una generación hereda o transmite a la siguiente con el propósito de preservar, continuar y acrecentar dicha herencia.<sup>2</sup>

De lo anterior se observa que, el patrimonio cultural se clasifica en tangible e intangible, siendo el primero aquél que está constituido por objetos que tienen sustancia física y pueden ser conservados y restaurados por algún tipo de intervención, como vasijas, esculturas, pinturas, escritos, entre otros; y el intangible es el conjunto de elementos sin sustancia física, o formas de conducta que procede de una cultura tradicional, popular o indígena, y el cual se transmite oralmente o mediante gestos y se modifica con el transcurso del tiempo a través de un proceso de recreación colectiva.<sup>3</sup> Ejemplos de éste tipo de patrimonio lo encontramos en bailes, música, gastronomía, rituales, entre otros.

Al respecto, con la finalidad de robustecer lo vertido en éste documento legislativo, el Poder Judicial de la Federación ha manifestado en una tesis el concepto de patrimonio cultural, cuyo rubro es el siguiente: *"ESTABLECIMIENTO COMERCIAL. DEBE NEGARSE LA AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO RESPECTIVA SI AQUÉL NO COINCIDE CON LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL CONCEPTO DE PATRIMONIO CULTURAL (REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DEL PLAN*

<sup>2</sup> Georgina DeCarli (2006), *Los diversos patrimonios*, Instituto Latinoamericano de Museos y Parques. Fundación ILAM.

<sup>3</sup> Instituto Latinoamericano de Museos. *Patrimonio: clasificación y definiciones*. Párrafos 6 y 9. Disponible en red: [www.ilam.org](http://www.ilam.org).



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

*PARCIAL DE CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD  
DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA).*<sup>4</sup>

De esta tesis se aduce que el patrimonio cultural es la herencia adquirida de los antepasados, expresada cotidianamente en las fiestas de pueblos, costumbres y hábitos comunitarios, en la vestimenta, gastronomía y otros, caracterizando a una población determinada, toda vez que a través de sus manifestaciones se contribuye a la identificación de la misma con la localidad, por lo que debe ser exaltado, protegido y difundido.

En este sentido, y de acuerdo a lo anteriormente vertido se puede colocar a la Jarana yucateca como parte integrante del patrimonio cultural intangible de nuestra Entidad por tratarse de expresiones artísticas de esta región, que han sido heredadas y transmitidas de generación en generación, reforzando el sentido de comunidad, poseedores de identidad propia, y cuyos bailes y música regional forman parte característica de Yucatán.

**TERCERA.** Por otro lado, es imperante señalar la importancia de proteger, difundir, promover y fortalecer el patrimonio cultural de Yucatán, toda vez que al estar frente a los fenómenos constantes de cambio en el ámbito social, algunas de las tradiciones pudieran verse afectadas, deterioradas o perdidas.

Por tanto, es facultad de este Congreso Estatal velar por la protección Legislativa que nos exige el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo cuarto establece que el Estado

<sup>4</sup> Tesis XIII.1o.16 A, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXI, Febrero de 2005, p. 1689, No. de registro de IUS 179309.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones.

Así como la Ley de Preservación y Promoción de la Cultura de Yucatán, que tiene como finalidad, entre otras, el contribuir al cuidado del patrimonio autóctono, histórico, arqueológico, arquitectónico, documental y artístico de la cultura regional, y que establece en su artículo 6, fracción II, la obligación de los gobernantes, de garantizar la preservación del patrimonio cultural, conteniendo entre éstos a los bienes intangibles, entre los que se encuentran el folklore, la poesía, la música, las costumbres, la gastronomía, los rituales, la danza, el teatro regional y las demás expresiones artísticas.

Al mismo tiempo, el artículo 7 establece como uno de los objetivos y principios de la política cultural, el preservar, promover y difundir la cultura. Por lo que, la presentación de este proyecto de Decreto, resulta oportuno para permitir el reconocimiento de la jarana como patrimonio cultural intangible de nuestra entidad y promover el desarrollo cultural, así como a la identidad y fortaleza cultural de nuestro majestuoso Estado de Yucatán.

**CUARTA.** Sobre este tenor, se destaca que la jarana es un baile y una forma musical originarios de la Península de Yucatán. Según el diccionario quiere decir diversión bulliciosa y alborotada.<sup>5</sup> Por lo que, en la época de la Colonia durante los siglos XVII y XVIII, los españoles y los criollos solían decir despectivamente cuando empezaban las fiestas populares: “ya empezó la jarana”, provocando que el pueblo indígena fuera entendiendo esto como si se refirieran a la música que se tocaba durante las festividades y le

<sup>5</sup> Diccionario de la Real Academia Española, Ed. del tricentenario. Disponible en red: <http://www.rae.es/>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

atribuyeron el nombre como genérico a los sones que se interpretaban. Fue así que el baile regional de Yucatán adoptó el nombre de Jarana.

Es de mencionar que, el término jarana denomina tres elementos del pueblo yucateco: una fiesta, un baile y un tipo de música. Donde el elemento fiesta, es la realizada en fechas importantes para la comunidad, como por ejemplo la fiesta patronal o las vaquerías. El baile es una especie de zapateado de carácter predominantemente alegre, y se baila en parejas de hombre-mujer".<sup>6</sup>

En cuanto a los orígenes del elemento "música", se puede encontrar en los sonecitos indígenas y en la música española, siendo el pueblo mestizo quien adoptara esta música como propia, lo que lleva a la jarana a ser considerada como música popular y tradicional, de piezas instrumentales sin texto.

Por otro lado, es de destacar que en la jarana existen dos formas métricas de este tipo de baile: La jarana 6 por 8 (en compas musical de 6/8), zapateada, de movimiento vivo marcado a dos tiempos, cuyo acento rítmico cae en el segundo tercio del tiempo ligero del compás, en una nota que puede ser prolongada hasta el tercer tercio o sincopada hasta el primer tercio del compás siguiente.

Así como, la jarana 3 por 4, (en compas musical de 3/4) nacida posteriormente, valseada, con movimiento metronómico. Inicialmente la jarana 3 por 4 era exclusiva para ser bailada, pero posteriormente se le

<sup>6</sup> Moreno Rivas, Yolanda (2008:46 ) "Historia de la música popular mexicana". México: Océano.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

fueron agregado textos rimados, ya sea adaptándoselos a una música preexistente o bien poniéndole música a determinados versos festivos.

Cabe mencionar, como ejemplos de estos dos tipos de compases los siguientes:

- La angaripola, la cual es la Jarana tradicional en ritmo 6x8 que se toca para cuando entran los danzantes al Palacio Municipal del pueblo celebrando su Vaquería.
- El chinito Coi-Coi, una Jarana muy típica en todas las Vaquerías, de gusto popular por su versátil melodía en ritmo 6x8.
- Linda Cansahcabeña, jarana en ritmo 6x8 que hace alarde de la belleza de las mujeres de Cansahcab, pueblo que todavía conserva las tradiciones de la Vaquería, celebrada en el mes de Diciembre.
- El Torito, tradicional jarana en ritmo 6x8 que se ejecuta al final de las Vaquerías. El Torito es una de las más conocidas y populares jaranas que han existido en la historia del folklore yucateco. Representa una sátira de la colonización Española, donde las mujeres hacen el papel del toro y los hombres hacen el papel del cobarde y finalmente sucumbido torero.
- Las canastas de Halachó, que es una Jarana que hace remembranza a las canastas y su comercio en Halachó, pueblo famoso por la manufactura y artesanías de artículos de huano.
- Los Aires del Mayab, jarana en ritmo 3x4 que se baila tradicionalmente al principio de la Vaquería. Es tradición que los músicos no dejen de tocar hasta que la última pareja deje de bailar.
- La Fiesta del Pueblo, otra de las Jaranas en ritmo 3x4 con la que se inicia la vaquería.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

- Mesticita de ojos claros, pseudónimo atribuido al ritmo suave y cadente de esta bonita Jarana, que con un ritmo de 3x4 parece que nos pinta musicalmente la mirada clara de una mujer yucateca.
- El Tuncuruchú Hú, muy tradicional de todas las Estampas de Vaquerías, es el nombre que le dieron nuestros ancestros al Búho, y en esta Jarana, los que bailan imitan el vuelo y los sonidos del ave.
- Ciudad de Motúl, jarana dedicada a la ciudad ubicada en el centro del estado.

De igual manera, en nuestra entidad existen también las danzas tradicionales que se acompañan a ritmo de la Jarana, entre las que se destacan: la danza de la Cabeza de Cochino, danza que marca el final de las fiestas tradicionales y que se celebran en honor al santo patrono en las comunidades mayas de todo el estado; así como la danza de las Cintas, que resalta por su belleza y por la formación de tejidos multicolores, en la cual para ejecutarla se utiliza un mástil central de 3.5 metros de altura de cuya parte superior penden diez o doce listones que son sujetados en su extremo por igual número de bailarines de uno y otro sexo, alternados alrededor del mástil, el cual es sostenido por una persona que no tiene participación en el baile.

En cuanto a las Jaranas más antiguas, éstas suelen estar relacionadas con la naturaleza, con características coreográficas que indican que es un baile de pareja consistente en un zapateado sin pasos fijos ni diferenciación entre los del hombre y la mujer. En ciertas comunidades predominan determinados pasos localmente tradicionales, sin que ellos excluya otros diferentes, propios de la fantasía de los danzantes, ya que



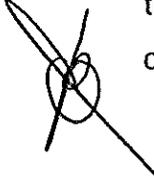
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

cada quien puede realizar sus creaciones personales, entremezclando varios pasos ya conocidos.



Cabe hacer mención que, en el baile de jarana predomina la solemnidad de las danzas aborígenes que influye en la verticalidad de las posturas de sus intérpretes, realizando en las partes valseadas giros mientras levantan los brazos en ángulo recto, limitando las extremidades inferiores, y permaneciendo el tronco del bailarín erguido, al grado que se tiene a lujo bailar con un objeto en la cabeza sin que éste caiga, como el caso de las “galas” o de las “suertes”.



En este contexto, las “suertes” son muestras de destreza o habilidad que algunos jaraneros realizan ocasionalmente en la fiesta de la vaquería en la que requieren de precisión y equilibrio. La más conocida de éstas consiste en bailar con una botella de cerveza o de licor encima de la cabeza, o incluso una charola, cuatro vasos y una botella.



Ahora bien, cuando en las Jaranas no hay límite de tiempo, se realiza una especie de competencia relacionada con la resistencia de los bailarines. Cuando al final de cada pieza se quedan dos parejas disputándose el último lugar, los asistentes se dividen en dos bandos, y cada uno de los cuales estimula a su pareja, particularmente a la bailadora, a la que se alienta por medio de las clásicas galas, que consisten en ponerle sombreros, uno sobre otro, en la cabeza, a manera de corona simbólica. Terminado el baile, la bailarina triunfadora entrega a sus dueños los sombreros que ellos le pusieron, recibiendo en cambio obsequios en efectivo, cuyo monto está en relación con los posibles económicos de cada propietario.





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

En este tipo de jarana, durante el transcurso de una pieza, uno de los asistentes lanza fuertemente la exclamación de: ¡bomba!; por lo que la música se suspende y cada bailarín corteja a su pareja mediante una estrofa que declama en voz alta; hay veces que la bailadora contesta en igual forma el piropo.

Como remate en los bailes, los sones de jaleo remedan el enfrentamiento del torero (el hombre) con el toro (la mujer). En el momento que suena la fanfarria y conservando el ritmo de su zapateado, el hombre toma como capote el paliacate rojo que porta colgando por una de las puntas de la bolsa derecha del pantalón, y ejecuta la cita al toro (la mujer) quien embiste con gracia y elegancia tratando de derribar a su contrincante, ya sea con un golpe de hombro o de cadera, o echándole una zancadilla.

Como podemos observar, la jarana, es una expresión artística tradicional de Yucatán, representada con la fusión de música y coreografía típicas de nuestra entidad, que destacan la singularidad de la vestimenta tradicional de los bailarines, necesaria para proporcionar el fortalecimiento, la identidad y promoción cultural de esta región.

**QUINTA.** Es así que, los diputados integrantes de ésta Comisión Permanente de Arte y Cultura, en el estudio, análisis y dictamen de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara a la Jarana, Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Yucatán, nos pronunciamos a favor de la misma, con los razonamientos y adecuaciones planteadas.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Por todo lo expuesto y fundado, y de conformidad con los artículos 30 fracción V y XVII de la Constitución Política, 18, 43 fracción XV, 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

DECRETO:

Que declara a la Jarana, Patrimonio Cultural Intangible  
del Estado de Yucatán

Artículo único. Se declara a la Jarana, Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Yucatán.

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES A DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

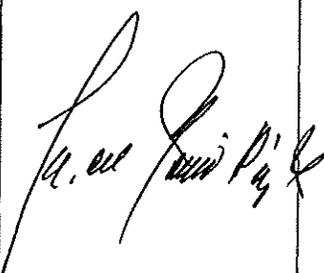
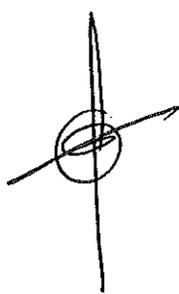
COMISIÓN PERMANENTE DE ARTE Y CULTURA

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. JOSE ELIAS LIXA ABIMERHI		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE	 DIP. MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA		
SECRETARIO	 DIP. JOSUÉ DAVID CAMARGO GAMBOA		
SECRETARIO	 DIP. JESUS ADRIAN QUINTAL IC		





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. MARÍA BEATRIZ ZAVALA PENICHE		
VOCAL	 DIP. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT		
VOCAL	 DIP. MARBELLINO ANGEL BURGOS NARVÁEZ		

*Estas firmas pertenecen al Dictamen con proyecto de decreto por el que se declara a la Jarana, Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Yucatán.*